

1
2
Año de 1802

de 1802

Vol: 186

Sección: historia

Nº : 4

Año: 1802

Informes al gobernador.

Foj: 43

120

1
2
Año de 1802

Oficios e Informes
à la Intendencia

Vol. 186 - L. A.

Fojas 43

120

Oficio

5

1802

No solo subsisten los motivos q' representamos á V. T. para
 no quietarnos de esta Capital quando se emprendió la
 Expedición contra Coimbra, sino q' al presente son mayo-
 res con la indisposicion del Teniente, que hace recaer
 todo el despacho en mi el Contador. Y por lo respectivo
 a dinero no es quite ninguno en esta Tenencia que po-
 der franquear al tránsito de la Expedición d. Juan
 José de Souza para acaramos de entregar todo el que
 habia hasta el último medio real, al arbitrio de la
 Tropa aguartelada lo q' exponemos á V. T. en contee-
 tacion al oficio de hoy.

Dios que. á V. m. d. d. Assump. 9. de en. de 1802.

Ex. Co. Intendente D. Sazaro de Rivera

Desde 19. de Noviem. se han pido como antea. hta.

la fha. se han recivido en esta Ten. p. 6750 p. p.

conviene como puenos y a entregar por la fha. de

Buenos Ayres á los sujetos que se expresarian á cuyo

refer. hemos dado las Correspondientes Libranzas dixi-

das al Excmo. Señor Virey á saber

Excmo. Sr. D. Juan Fran. Decoud. para entre-

gar á D. Juan Fernandez Dorado. 1600.

D. Narciso de Echague á d. Cañon

de Azuay. 2660.

16... D. Fernando Antonio de la Mora
al mismo D. Cristobal de Aguirre..... 300
6750

Esta noticia paramos a V. para que se siere
trabada al propio Excmo. señor Rey.

Dios que a V. m. d. de Sumpt. 19 de en. de 1802
D. Jor. Ymendente D. Sazaro de Rivera

Combinando haya en esta Terceña una Junta para
el pago de fletes de los Carallos q. las Milicias de esta
Provincia han ocupado y ocupan en su transporte a di-
ciones, y su regreso con motivo de la Paz, ocurrimos
a V. m. para que se siere declarar lo que deba sa-
tisfacerse por cada Carallo por Segua de Camino as-
de arreglarnos a ella en el despacho de los recibos que
acudier en sollicitud de dichos fletes.

Dios que a V. m. d. de Sumpt. 16 de Feb de 1802
D. Jor. Ymendente Inter. D. Tomas Gonzalez

Desde 19 de Enero anterior hasta la sha. se han re-
cido en esta Terceña p. n. novecientos, noventa y cinco
p. tur y medio reales, plaza Guaymas como puerto
embarcar por la gral. de Buenos Ayres a los sujetos
que hixan nominados a cuyo fin hemos dado la ca-
repona. Libranzas dirigidas al Excmo. S. Rey a saber.

Feb. 15. D. Antonio Cabrera para entrega
a D. Gaspar de Sta. Coloma..... 233 2/2
15. El otominit de forreos de esta gral.

²
D.º Bernardo Torellan a entrega a los señores Administr.
y Contador de la Administrac.º g.ºal. el C.º de aque.
lla Capital. 766-1.
999-3½

Cuya noticia pasamos a V.ºnd. para q.º se fir-
ya trasladarla al propio Com.º señor Virey,
Dios que a V.ºnd. m.º d.º A.ºumpo. 19, de Febrero de 1802
S.º Gov.º y Intend.º interino D.º Tomas Gonzalez
Inserto en oficio de V.º de 25, del Corriente hem.º
recibido el del Comandante de Borbon de 4 del
mismo con las listas de revista de aquella Gua-
nicion de los meses de Nov.º Diciembre y Enero
y los de Junio, y Julio que se le habian de buelto
para firmar, como tambien la lista de la Tropa
q.º se ha retirado en aquella fortaleza con moti-
vo de la Paz, y noticia de los rixos que se sub-
ministraron al Teniente D.º Pedro Jose Benitez
y a los Alfereses D.º Francisco Godoy, y D.º Jose
Antonio Oriagan de que quedamos enterados y
en hacer dicho Documento el Correspons.º y fo.

Dios que a V.ºnd. m.º d.º A.ºumpo. 26, de
Febrero de 1802

S.º Gov.º y Intendente D.º Nazario de Rivera

Desde 19 de Febrero ant. hasta la fecha se han
 recibidos en esta Tesorería por el 5090 p. plata
 como puestas ya entregadas por los
 por la grat. de Buen. G. a los sujetos q.
 se expusieron a un p. por reme. de la
 componen. de algunas manifest. al Comis.
 don Virey a saber

12 D.º Alexandro Garcia Diez p. entregar ad.
 don Virey 1500.
 15 D.º Agustin Hugo a entregar ad. Virey
 don Virey 3090.
 16 D.º Agustin Haza a D.º Saturnino
 don Virey 500

Cuya noticia, ^{aparamos} ~~trasladamos~~ 5090.
 a Vm. p. q. se sirva trasladarla al propo.
 Comis. don Virey
 Diez que a Vm. m. a. Atumpu.

Don Martin de Solís
 Gov. Intendente de las Indias
 don D.º Tomas Gomales

Conseguente al oficio de V. de 29 de Dic.
 en que se sirvió prevenido havarse tomado en
 villa de para el servicio de V. de, cinco suiles
 y otras tantas Carabias q. temia de venta por
 Pedro Banguer ordenando satisfacienselo

al precio de ocho p. los pimientos y a Pen las
Carabinas; lo hemos executado en esta fecha
en que ha ocurrido el mencionado, y lo comuni-
camos a V. para su noticia =

Dios que a V. m. q. de siempre. 26
de Mayo de 1802. J. Gov. Int. d. Larrazuel
Libera =

La causa de haberse pasado al S. ten. Larrasuel
Gov. interino firmada de Larrazuel por mi el Cont.
el Oficio de 18 de Mayo de este año, dando noticia
de haberse enterado en esta Provincia 5000 p. por
varios individuos, a cuyo favor se havian exo-
pedido las respectivas Libranças contra la Tesor.
gral de Puerto Rico fué la imposibilidad en
q. para hacerlo le tenia su enfermedad al ya
finado Antonio teroz. D. Juan Jose Gonz. y ha ven-
tido posterior la Providencia de V. p. q. hiciera su-
venir el Ofic. Subalt. d. Jose Joag. del Reyburri;
pero sin embargo, en cumplimiento del Decreto
de V. de lo del Excmo. ha firmado en el
referido Oficio por constarle la efectiva entrada
de aquel dinero, con cuya diligencia lo devolvemos
a V. =

Las Libranças de que se da noticia en el
mencionado Oficio tambien fueron firmadas de
por mi el Cont. por la propia causa, bien q. con tri-
to bueno firmadas del S. Gov. mitt. cuya falta

no debe perjudicar á los irremediados, supuesto
se halla acreditada su legitimidad y la inculpa-
ble omisión de la segunda firma; á todo lo q.
esperamos se sirva V. mandar al Excmo
Señor Virrey =

Dios que á V. m. a. Atmpe. 12
de Mayo de 1802 = S. Gov. Intend.
D. Larraz & Ribera

Haviendo entregado en esta Señal-pial,
D. Florencio Am. de Selada el día 12 de
Enero deste año la suma de 3000 p. en calidad
de Prestamo p. los qtos de la guerra, y con la
de que se le reintegrasen por esta misma Señal-pia:
Por oñ de V. M. de Alfor. se le ha dado libranza
za con la misma fha dirigida al Excmo Señor
Virrey para que igual cantidad se entregue por
la qual de Puerto Ayres á D. Antonio de las
Cajigas Apoderado el mencionado D. Florencio
lo que comunicamos á V. asin org. e sin
ya trasladar dha noticia al propio Excmo
Virrey, previniendo q. desde 18 de Mayo ante-
batta la fha no se ha dado ninguna otra libranza =

Dios que á V. m. a. Atmpe. 18 de Mayo
de 1802 = S. Gov. Int. D. Larraz & Ribera =

Haviendo examinado los qtos q. se cau-
san ala Hacienda en la subitencia y
manutencion ordinaria de los Fueros de Perdon.

0220
0220
402

7. Carlos del Rio Apa, segun el numero
de Tropas que actualmente se guarnecen:
hallamos ascenden a 14000 p. anuales: con
lo que satisficimos al oficio de S. H. de 26 de
corriente = Dado que a 10 p. a. S. H. de
29 de Mayo de 1802 = S. H. Intendente
Don Carlos de Ribera =

Comparto del costo que actualmente causan a la
Hacienda los Fuertes de Borbon y de Apa pensados a esta
Intend. en 29 de Mayo de 1802.

Borbon: tropa

082
051
804
A 2202

Un Comand. con setenta p. de sueldo y	768..
4 de gratificac. al mes en un año	..
Un Capellan con 24 p. con gratificac.	336..
en 14 meses	..
Doz Saq. con 12 p. cada uno en 14 meses	336..
Uno idm. de tubos de Wrean con 20 p.	
de sueldo: 12 de su sueldo, y 8 de gratificacion	
en 14 meses	280..
Un tambor con 9 p. en 14 meses	126..
4 Caros con 9 p. en 14 meses	504..
25 Soldados de Infant. en 14 meses con	
sete p. al mes	2450..
1 Sangrador con 20 p. en 14 meses	280..

Esta asigna. se pone en cada año por
no haver habido otra ning. señalada.

Artilleria

1 Caro con diez p. en 14 meses	140..
<hr/>	
	5220..

A-0880

5 Auxilleros con 8p. en 14 meses 5220"
 6 Peones con 6p. en 14 meses 560"
 504"

Viveres y Provisiones

Viveres q. se remiten de la Capital con concepto a 50 acciones al dia

Atenerria 11 qq. a 9 p. 124
 Sal. 15 qq. a 3 p. 45
 Jerva 15 qq. a 3 p. 45
 Tabaco 7 qq. a 6 p. 42

259

Costo de Villa de ambos Fuertes segun las Cuermas del subdeleg. del año del 800 680"

Muelo de en guarda Almacén en un año 120"
 Costo de Arseres comprados seg. las que se pagaron en esta Ferreteria el año del 800 428"

Costo del Bote

Salario de tripulantes 1740"
 Compras de Sarcenas y Arseres 209"
 Viveres p. 22 Individuos
 Atenerria 41 qq. 46"
 Sal. 5 qq. 16" 4
 Jerva 5 qq. 16" 4
 Tabaco 2 qq. 3 ca. 16" 4

2035" 4

Esca: Europa

Com. un ten. con 25p. en 14 meses 350"
 1 Capellan en 14 meses con 20p. 280"
 1 Carq. en 14 meses con 12p. al mes 168"
 2 Caros en 14 meses con 9p. al mes 252"
 27 Soldados con 8p. en 14 meses 3024"
 13880-4

Viveres q. se remiten a esta Capital
con concepto de 32 raciones al dia

Menestria	70 qq.	78	6	} 159-6
Sal.	9 qq.	27		
Torra	9 qq.	27		
Tavao	4 qq.	27		
				<hr/>
				14040-2

En los Diamos año pasado de 1797 correspondieron
a la R. N. de la R. de S. M. a sumas 487 p.
S. L. m. como peticioneros a e. de S. M. de 1799. pero
S. L. an. 3 por lo respectivo al Cavildo de la mayor parte
de este dia se cobro y entro en poder del Finado el li-
nistro Tesorero D. N. Juan Jose Gonzalez que la tenia se-
parada en la Casa R. N. hasta que cumplado el cobro se pu-
siese en ella y en los libros R. N. la respectiva partida de
Cargo. La demora en esta dilig. a reparada ya por el Tribu-
nal de C. M. N. ha concurrido en la falta de noticias y
obscureidad en que disp. estos asuntos el Comador de
Diamos D. N. Fran. X. de S. M. quando se ausentó de es-
ta Capital de suerte que hasta el presente aun no es-
ta en todo averiguado que rematadores deian el com-
pleto en dicha cantidad, pero se sabe que la parte pro-
cedente a esta parte se cobro y entro en poder del
finado y varias Partidas de las de los deman. Autos en q.
esta la obscureidad. Hemos de nada averiguar la can-
tidad cierta que cobro el Finado pero las noticias en

125

que dice deducir y hallan mezcladas
 en cuenta de rematadores de otros va-
 rios años y apuntas de tierra el mismo
 finado que no careen de obscuridad y
 se requiere a su liquidacion el tiempo y
 trabajo que no nos han permitido hasta
 ahora otras muchas urgentes ocupaciones

Y en su lugar mientras pueda hacerse com-
 paracion prudente hayan entrado en
 poder del Excmo. finado pertenecien-
 tes al Dicmo. citado año dos mil y
 doscientos por poco mas o menos medi-
 ante que lo precedido en quito para
 ultra decir sea 1900. p. y que aparecen
 tambien cobrada varias partidas de los
 demas frutos.

En estas circunstancias los comprados
 dos mil y doscientos pesos espera-
 mos se fixa y S. mandax que se pague
 a una Terzera parte de los referidos
 finados el finado terzera parte de que con
 ellos y con 281. p. S. M. que yo el Conde
 don pondre de mi pecunia se completa a la
 R. Hacienda los referidos 2481. p. S. M.
 a una reduccion me muerta concedida
 con el que entre ambos somos responsa-
 bles de dicha cantidad y la demora

aunque inculpable en nosotros es muy notable y que la Pr.
 Nacionda se haya suñam^{te} necesitada de Caudales.
 Practicada esta operaci-
 on se procedera conforme se pueda a la veriguacion
 de lo efectivo que entro en poder de la finada Excmo. a la
 de lo q. resta los Rematadores y si cobro y ultim^{te} a la li-
 quidacion en lo q. segun el punto de los enunciados antea-
 denos corresponda hacer cargo o arrear a los vic-

En el referido finada
 Dia que a 18 de Mayo de 1764. en el
 de 1802. Senor Governador Intendente D. Juan de
 Pizarra

En Decreto se ager q. no ha parado en testimonio
 de lo que se ha de hacer y lo q. se ha de disponer
 que para desempeñar los ofets. que ordenan las leyes
 de lo que se ha de hacer y lo q. se ha de disponer
 cargo de D. Juan de Pizarra, todo el dinero que con-
 tinua en su poder perteneciente a los bienes del difunto
 Terreno D. Juan Jose Gonz.

Esta disposicion es la prim.^a q. reco-
 nocemos haberse dado en esta Pror. en xiguando
 de los bienes en difuntos segun ordenan las. Expre-
 citas deis y por tanto no hay casa separada p.
 su custodia como en ella se previene, ni lo. destina-
 dos p.^a llevar su cto. y raxon lo que exponemos a
 para que se haya mandado a construir en
 casa proporcionada con dos dntes. Caxadun-

de la rason como corresponden y se comparen dos li-
bras el uno gral. p. a las otras las paridas q. entran
en alguna de la casa, y otro en que se usen las
cuerdas paridas en el fango y para en los bie-
na implorados de cada dia.

Dios que a 23. m. a. de Asumpcion 28.
de Julio de 1802. El Gov. Int. D. Lazaro de
Oivera

La rason en los cables y demas amarras de quem-
be y Cayuara de las minas y costo hecho por
fia en la R. Hacienda desde la Excecion en la fa-
brica, que en oficio de 23. el que acaba nos ordena
25. para a sus manos duplicado no podemos for-
mar sino en los fabricados hasta fin de Dic. de 1799.
para en los posteriores aun no tenemos rason por
no haberse prevenido la suma. de lo tanto el Direc-
tor en la Fabrica de ellos D. Antonio Sanchez en
cuyo concepto esperamos se sirva de. previniendo
si bastara hasta el Expirado tiempo, o si he-
mos de esperar a la prevencion en la casa del
Director para darla hasta el presente.

Dios que a 23. m. a. de Asump. 31. de
Julio de 1802. El Governador Intendente Don
Lazaro de Oivera

Rason en todos los empleados en R. Hacienda en el distrito de
la Cerrovia p. al del Paraguay con expresion en los sudos

correspondiente al año pasado ant. prorrinmos al
interino D. J. de la Torre practicar esta dilig. pero
no respondio, no sea en su incumbencia, ni en la ofi-
cina de la Real Caxa la formacion de dicha Cta, ni me-
nor la responsabilidad de sus productos, por no
custodiarse estos con los caudales de la Rta por
haber sido mas y otras gestiones privadas de
la persona del Finado Factor advertiendome sin
embargo que en aquella oficina se hallara una
Cta formada por el difunto aunque sin firmar
la que si le presentamos no pasara y haciendo
le encargado lo hiciera, certificando al Pie el esta-
do en que se hallara dicha Cta. lo recibio; como re-
conocera V.S. en los officios que trataran de este asunto,
y acompanamos en copia.

Tambien paramos a V.S. igualm. en
Copia la referida Cta hallada sin firma del
finado como lo certifica el citado Factor int.
De ella resulta haver sido el producto liquido
de las rentas del referido año 1762. p. 24 y cu-
ya cantidad esperamos se vera V.S. mandar se
pase a esta Real Caxa en los bienes del menciona-
do Finado Factor D. Juan Jose Gonzalez.

Diego de V. S. M. de la Campesina
11 de Agosto de 1802. El Governador Municipal
de D. Casares de Ribera
Con el oficio de V.S. vayan juntos recibidos en fo-

... la Hora de las Razones con que por mandado de S.
... intnuix al S.^r Virrey don Juan de Nacion
... don Diego de los Rios, la que verificare con la po
... de la brevedad, despues de adquiridas las q.^{as} de ren
... las Receptas de las Cajas de toda la jurisdic
... de las Receptas de las Cajas de toda la jurisdic

... Don Juan de los Rios, Virrey de Indias
1802 - S.^r Governador don Juan de los Rios
... de Indias

En cumplimiento de lo que se hizo de S.^r ordenarse en
... oficio de 22 de Julio de N. S. para que a su mandado
... por duplicado la razon de los cables y demas
... amarras de Guembi y Paraguata que se han fa
... bricado en esta Real Hacienda desde el año de 1797. ha
... la fecha con expresion de su numero y del costo q.
... han tenido

... Don Juan de los Rios, Virrey de Indias
1802 - S.^r Governador don Juan de los Rios
... de Indias

Noticia de los cables, Calabotes y Guindaleras de Guembi y Pa
... raguata fabricados en esta Provincia de Paraguay en esta
... Real Hacienda desde el año de 1797. hasta la fecha p.
... el servicio de la Buq. de la R. Armada existiendo en el Cu
... esto en el tomo de los

Cables de Guembi
... cables de 24. Pulgadas de grueso y
... No. brava en el año cada uno.

Matro et a 22 Pulgadas de grueso y 120. braças de
largo.

Uno et 21 Pulgadas de grueso y 120. braças de largo

Do et a 18 Pulgadas de grueso y 125. bra-
ças de largo y otro et 14. de grueso y 120.

Cinco et a 20. Pulgadas de grueso y 120. braças de

largo y uno et 14. Pulgadas de grueso y 130. braças
de largo.

Calabrotos de Guembe

Uno et a 12. Pulgadas de grueso y 120. braças de largo y 1. de

130. y otro et 14. Pulgadas de grueso y 120. braças de largo y otro et 120.

125. et a 12. Pulgadas de grueso y 120. braças de
largo. 6. de a nubes Pulgadas de grueso: cinco

et 120. braças de largo y uno et 134.

Do et a 8. Pulgadas de grueso y de 120. braças de
largo.

Calabrotos de Faraguata

Uno et 14. Pulgadas de grueso y 120. braças de
largo. Otro et 10. Pulgadas de grueso y 120.

braças de largo.

Quindalinas de Faraguata

Uno et 6. Pulgadas de grueso y 120. braças de largo

Do et a 4. Pulgadas de grueso y 120. braças de largo

Do et a 31. Pulgadas de grueso y 120. braças de largo

Don ... Pulgadas de grueso y 120 ... el largo
Don ... Pulgadas de grueso y 120 ... el largo

Cuando se componen el número de ...
... Calabro ... y ...
... y de ...
... que ...
... de ...
... como la ...
... han ...
... y ...
... son ...
... en esta ...
... por ...
... Provincia ...

Relación de los Empleados en Estado Mayor en Plaza que
hay en esta Provincia del Paraguay, formada con ane-
glo a lo mandado en ...
El Señor D. ... Gobernador Militar Político e Intendente de esta
Provincia, el que tomó posesión el día 8. de Abril
de 1796. en virtud de ...
y 11. de Diciembre de 1794. con solo el sueldo de qua-
tro mil p. anuales correspondiente al Jefe Militar
litar, y ...
declaración 15. ...

Señora Inmaculada Concepción 14. es. 1802.

Desde 19. de Junio an. hasta la fecha a han de
cuidado en esta herencia para que no se pierda
nada de lo que en ella se contiene como pu-
eror y a entregarse por la qual se da un
a los hijos q. se expresaran, a cada fin herencia
dado las correspondientes a la cantidad dirigida al

Como S. Vixay a saber
Julio 16. Don Antonio Cabrera p. entrega a D. Juan de Santa
Coloma 466.5

Agosto 12 D. Esteban Tomas de la Cruz p. entrega de 1545
D. Jose de Yari

12. D. Gaspar Villaralmuño Yari 6180

12. Don Juan Francisco Decoud a D. Fran-
cisco Fernandez Doral 6060

14. D. Esteban de Yari a D. Jose de Yari 6140

17. D. Mariano de la Cruz Galvan a Don Juan
de Yari 10000

Cuya noticia pasamos a 13. de la Riva tra-
ladarla al prop. Como Señora Vixay
Dios que a 13. m. a. Concepción 1802

1802. Sr. Gobernador Intendente
Don Mariano de Yari

El Asistente de la 3ª Partida de Demarcacion de Limi
 tas de Guayaquil el año de 1791. Juan de Armas de
 Villal. Don Juan Bautista de las Casas en base de
 un inventario que se hizo que se hizo en 26 de Agosto el
 referido año.

Quando por sup. disposicion recibimos todos los
 efectos de la Intencionada de Guayaquil, se incluyeron en
 el Inventario que se formo las Intencionadas
 de Guayaquil y de Guayaquil con expresion de existia en Guaya-
 quil donde hasta ahora permanecen, y mediante
 haver dispuesto el Excmo. Sr. Virrey se vendan to-
 dos los que no sean comerrables: para lo qual
 en copia de Inventario de los que permanecen en
 poder del Citado Comand. de Guayaquil p. q.
 se fura 13. dar las disposiciones que tubiere abi-
 en dirigidas al Camp. de la referida sup. sup.

Dios que a 13. m. a. Camp. 1. de Sep.
 de 1802. Señor Governador Int. Don Laxaro de
 Rivera

En vista en oficio de 13. de Ayer hemos recibido la
 con el Señor Excmo. Virrey de 26. de Julio ultimo
 para que se remita ala Tesoreria real de Buen. ay.
 el Caudal que resulto existente en esta Tesoreria real
 el dia ultimo del mismo Julio, y en lo subsiguiente el que
 resultare cada dos meses.
 Los sup. en esta Tesoreria exceden en mucho

al Comde D. Ximuy a saber
 Sep. M. Juan Fran. de Acuña
 Fran. Fran. Doral 1236.
 D. Sebastian Antonio Estanera Saena
 D. Pedro Pablo Martinez Saena 15000.
 16236.

Quia porcia paramos que se dixa
 tratada de el proprio Comde D. Ximuy
 Dize que a 10 de Mayo de 1712 en Sep. de
 No. D. Gov. D. D. de Azara en Pinar.
 fuere el Receptor de el Caral de San de Pachano la
 raxon de la existencia en aquella Receptoria que le
 pedimos para dar cumplimiento a la ord. del S. J. Viñados
 qual es 13. de Julio que no pare 13. en oficio de 11 de
 Agosto pidio al Comandante de aquel Partido el cor
 respondiente auxilio quien se le nego por falta de la
 orden es 13. que le espigia. se no precivado el Recp.
 a hacer el garto excho p. fueras en q. asunto la con
 ducion de la raxona raxon como reconocera 13. de
 los dos papeles q. paramos aqui manes.

Este suceso no hace presumir que el mu
 ro Com. de Jhu. D. Jue Enrique Portillo no reci
 va de si anterior las ord. qualis expedidas por
 el Gobierno p. auxiliar a los Receptores en los
 asuntos de el territorio, y pudiendo deontar
 lo mismo en otros Partidos, p. evitar sus resultas
 nos parece combeniente replicar a 13. como lo ha

comon de sixta repetir dhas omes y qd por nra
mano sean dirigidas a los propios Receptores para
que concediendolas en su poder puedan recobrarlas
con ellas a los Comandantes en iguales casos al pre-
sente y siempre que sea necesario a fin de que por
su falta no sea perjudicado el Servicio del Rey.

Dios que a D. S. M. A. deump. 5. de Octubre
de 1802. Senor Gen. Intend. D. Laxaro de Rivera
En oficio de 12. del corriente de sur de 18. decimo q
el S. Virador ha mandado que las Cuentas arxara-
vas de esta Escribana se remitan prudentemente en el
de Correo; y en su consecuencia no presiene V. ex-
tucham. te lo verificamos.

Anteriormente tenemos executada la remesa de las
Correspondientes hasta fin del año de 1800 y en esta dia
hemos puto en la Administracion de Correo el di-
bro y Comprovarnos respectivos a la fta. gual del pro-
ximo parado de mil ochocientos y uno susidos al
Tribunal de las

Las Razones y etas qd que no pidio V. en oficio
de 11. de Agosto p. a dirigidos al S. Virador, no pue-
den formarse p. el presente Correo. por no haver re-
civido todavia las noticias q. inmediatam. te pedira
a todos los Receptores para farran los celeb. Administr-
tradores Receptores de los Pueblos de Santiago S. de
mi y Sta Rosa aqui enis repetimos extucham. te

esta R. N. de ^{da} que administras, expresando en qu-
antia cantidad, por que personas, ante que Encomi-
dario se otorgaron, donde existen actualm^{te} los
fiadores, y estado de su hacienda. Si en este últi-
mo punto concierdan vs. necesaria mas prueba
que la fe que dice el Encomendario se surta haer
informacion con los vecinos que fueren de ma-
yor satisfacion.

Dios que a vs. m. de ^{N. de} ¹⁶ Oct.
de 1602. Señor Don Juan de Mazarin ¹⁶⁰²
Removido con el oficio de ¹⁶⁰² del for^{te} dia
Testimonio en Padron que concierne la numeracion
de las Encomiendas de los Indios que existen en los Pueblos de Yuti,
Carapá, Yape, Yaguaron, Alto, N. de Torati, Chi-
coza, Ypane, y Guarambaru en que por las Decree-
tos se agregan a la R. Corona diferentes Encomi-
endas; mandando que la Comunidad respectiva pague
sus Tributos, despues de liquidado de importe por esta
Tenencia.

Entendido en esta suplicacion de vros. exponer a vs.
como lo hazemos ser necesario p. a se conato cump.
se viva vs. declarar, si la liquidacion y pago de
las Encomiendas de los Indios, se ha
de entender desde que vacaron las Encomiendas o
desde el tiempo en q. p. dho. Decretos se agregan
a la R. Corona.

Dios que a vs. m. de ^{N. de} ¹⁶ Oct.

Y en vista de lo que se ha obrado en esta Real Cédula

Tambien tenemos entendido (aunque na-

da cuenta en esta Real Cédula) que el antecesor de

V. M. acordó a aquel Pueblo alguna, o algunas

Exemptions vacantes Ordinarias, o Sanccion

y siendo esto cierto no parece Regular gozen el

Privilegio que los naturales de aquel Pue-

blo a quienes solamente debia concederse, y por

consequente deberian estos gozar de esta Corona,

Ordenar se librasen a V. M. por sobre to-

do. Que a V. M. se considere futo.

Don Juan de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.

En la Villa de Madrid a 10 de Mayo de 1763.

Yo el Rey. Yo el Conde de Oropesa.

Yo el Marqués de S. Pedro de Abasco.

Yo el Conde de Campotéjar.

Yo el Conde de S. Juan de Ribera.

Yo el Conde de S. Juan de Montalvo.

Yo el Conde de S. Juan de Torres.

Yo el Conde de S. Juan de S. Juan.

Yo el Conde de S. Juan de S. Juan.

Yo el Conde de S. Juan de S. Juan.

... por parte de la Real Hacienda en el mes de Agosto de este Año. ...
... forma de mayor brevedad, y presente a V. S. ...
... dicha Cienca, con que queda curada la Real Ha-
... cencia, y el ...

Dios que a V. S. m. a. S. S. Assump. - 3.
Noviembre de 1802. Don Martin Joseph de ...
Don Jph Joaquin de ...
Intend. Don Lázaro de Rivera =

... de la O. N. del ...
... de 19 de Oct. ultimo para que los sueldos que
devenados hasta su fallecimiento de ...
que fue de esta Provincia Don Tomas Gonzalez
se reintegren los mil quatrocientos p. que en su
testamento declaró debía a la Real Hacienda,
devenos exponer a V. S. que en esta thesoreria
solo tiene devenados dicho finado noventa y cin-
co p. 6 h. m. Cuicpondientes a dos meses, y nue-
ve dias desde primero de Julio hasta el 9. de Sep-
tiembre en que muio al Respecto de 500 p. al año
mediante haver percivido en 22. del mismo Julio
los venidos asta fin de Junio.

Dios que a V. S. m. a. S. S. Assump. - 3.
Noviembre de 1802. Don ...
Don Lázaro de Rivera =

Desde 19 de Oct. ultimo hasta la fecha se han
Recivido en esta thesoreria principal 462 p. plata

... como *Comisario* puestos por Don Vicente Martines Es-
... como Administrador en temporalidades para entregar por
la principal a Buenos Ayres a la disposicion del Sr
Don Diego de la Vera Visitador Orál del Rio Parana
del R. Real Audiencia, a cuyo fin se hemos dado la

N^o 17. Cuyo contenido libranza con la fha del margen
dirigida al Excmo Sr Virrey lo q. comunicamos
a V. S. a fin de q. se diese traslado de esta
noticia al propio Excmo Sr. ... No
Dio que a V. S. m. a. Assump.

N^o 18. Sr Govor Intend. Don
Larayo de Rivera =

Paso a V. S. la Representacion q. hago al Sr Vi-
sitador Orál, proponiendo el unico medio, que me
ocurre en las actuales circunstancias para poder
dar cumplimiento a la Providencia de 19. de Oct-
ultimo que me hizo V. S. saber sobre Cuentas, y sa-
tisfacion de Repara, a fin de que se diese V. S.
dirigida al mismo Sr Visitador. No 18. de

Dio que a V. S. m. a. Assump. N^o 18. de
Noviem. N^o 18. Sr Govor Intend. Don
Larayo de Rivera = Sin embargo de haver repetido
las Ordenes para la adquisicion de las noticias q.
se necesitan para formar las Razones, y Estados
q. nos tiene V. S. pedidos para embiar al Sr Vi-
sitador, falta todavia una de Millones, por lo q.

de Rivera =

Habiendo Recivido el Completo de las noticias de-
dadas a los Receptores de la Jurisdiccion paramos a
V.S. la Relacion de deudas Activas de la R. H. de
hasta fin del año proximo pasado, y de las Causadas
en el presente de la Existencia del Caudal efectivo
q. Resulto en esta thesoreria por el y en cada Recep-
toria de la Provincia en 21 de Julio de este año, y
la Nacion legalizada de las Cantidades con que cada
Ministro de R. Hacienda tiene asiamada la Res-
ponsabilidad de las Caudales q. administran. Confor-
me a la Nota del Sr. Visitador G. del N. de
Julio de este año q. nos paso V.S. con fecha
de 11 de Agosto.

Confrontadas las deudas de los Administra-
dores Receptores de los Pueblos de Misiones, con las
Existencias que los mismos manifiestan se advierten
muy notables diferencias, lo qual prouoca a que
sean tenidos entendido el Gobierno de Mision.
Ha echo algunas Nuevas de Efectos correspondientes
a Atacarata a las thesorerias de Santa Fe, y Que-
nos Ay. sin haver comunicado a esta thesoreria
la noticia de las Receptorias en q. fueron recauda-
dos, por cuya falta no les hemos podido avocar
o descontar de los Cargos que se les tiene formados
segun sus Guadarnas de Recaudacion; por lo que
parecen deudores del ingente de dichas Nuevas, y

Noticias q. pasamos a su Mage. Con Carta
del Sr. del Excmo. Sr. D. Juan de Ovando que en el entre-
tanto q. Dho. Sr. determina lo mas conveniente
debiendo ser todo ello ala pronta y efectiva
Cobranza de las Cantidades que se estan deviendo
de las dhas. Indias segun el dho. Sr. D. Juan de Ovando
pides pidiendo a V. M. en caso necesario quanto
auxilio y Providencias se han conducido a este
fin.

El debito que merece mas atencion por su en-
tidad y Sumosidad es el de los tres Pueblos de
Ostiones q. se hallan en descubierta. Con la Real
Cedula por tributos y mayor servicio de la Can-
tidad de 32874 p. 7 r. m. sin q. en dos años y

siete meses hayan entrado a Cuenta cosa alguna
de ella. En 2. de Abril de A. D. de 1560. hicimos la ultima
entrega de ella. Con el Excmo. Sr. D. Juan de Ovando
y sin embargo de las Providencias que en su con-
secuencia hubiere tomado no se ha verificado ningun otro
entero: por lo que exige este asunto se sirva dictar
las mas estrechas y Executivas q. hagan efecto el Cobro
de esta Crecida suma.

Procederemos ala Cobranza de las demas Partes
de las Indias y en caso necesario Ocurrirnos a V. M. por
Providencias Auxiliatorias como se sirve prevenir
nos con lo que contentamos al Merito de D. Juan de
Dios que a V. M. se a. Assump. 16.

1796

de Diciembre de 1802. Don Gov. Intend. Don
Lazaro Ribera

da de la Real Cedula que Don Vicente Martines Co-
de Residencia del Sr. Don Juan Alon-
de 1798 Co.

al Excmo. Sr. Escrivano de Camara, y Rela-
cion de Indias, y Residencia en
de las Residencias alor

de 1798, para
que los dichos señores destino junto con otras par-
tidas que sea entrega el propio Sr. de Residencia

contra del adjunto testimonio que para amor
a V. S. que de Nra parte esta cumplido y
mandado por S. M. en N. de 21 de

de Junio de este año, y si los dichos señores de
de Buenos Ayres remision enton-
de Residencia nos

perjudicados seria por no avernos por la guerra.
Dios que a V. S. de 16.
de Diciembre de 1802. Don Gov. Intend. Don

Lazaro Ribera
Dando aviso el Excmo. Sr. Virrey, haver
delgado en su testamento Don Tomas Cortes the-

-niente Acordador que fue desta Provincia ser deu-
dor ala R. de 1800 p. y ser su
voluntad satisficieren si sus bienes, de suvio or-

ordenar en 19 de Oct. ultimo se acordó en esta
theoreria los sueldos q. tubiese devengados has.
el dia de su fallecimiento a fin de cubrir con
este medio el Merito Credito, e informado V. U. que
los sueldos devengados hasta su muerte solo
se cubren con precedente vista
de lo que se mandó por Decreto de M. de
M. de S. S. que el Alcaide de el Alcaide Depositario
Don Agustin de S. S. entregue en esta theoreria
los 1400 p. para que con ellos y los 95 p.
que tenia devengados por sus sueldos se
completasen los 1400 p. lo que se
ordenó el 16 de Mayo mes entrante Don
Agustin de S. S. los 1400 p. que quedo
cubiertos en el Merito Credito.
Sin esta noticia, y por ende se duda el
D. S. de S. S. que los sueldos que mandó M.
tener no tenian bastantes a cubrir el mencionado Cre-
dito se firmó ordenar en 19 de Novien. que
vendidos en Publica Almoneda los bienes que aqui
hubiere de ser el fin de se completasen con el pro-
ducto los 1400 p. echa instancia por la Audiencia para
su suspension. Ofreciendo satisfacer en aquella thesor.
se firmó mandar en la misma the. se desase sin efec-
to la C. de Providencia, y V. U. en vista de
esta ultima disposicion se firmó ordenar por
Decreto de M. de S. S. que se entregasen de esta
theoreria los 1400 p. al Alcaide Don Agustin

trigo, quien haviendo ocurrido por ellos le disjuntó
por necesario presente documento que acredite la
Verificación del entero Precido hacer por la Viuda
en la theoreria gral, sin Cuius Comtancia no podia
nos debolverse una cantidad percivida por la Real
Hazienda solemnemente por un contrato legitimo Co-
mo el q. Concede la Antencion formal del finado
then. Levado fecha en su testamento; lo q. Hacemos
a V. S. presente para que con este conocimiento
se sirva determinar lo que considere mas conforme
al Resguardo de R. Hazienda.

Dios Que a V. S. m. a. Assump. 24.
Diciem. de 1802. Don Gavino Intend. Don da-
zaro de Ribera =

En Fio de V. S. a esta Aha hemos Navido
la Instrucion de Meritos, o Matriculas for-
mada por el Illmo Sr Don Jorge Escobedo, y el
Exemplar impreso de advertencias para la cobranza
de Atributos Cuios Documentos quedan en esta the-
sorera para arreglar a ellas las operaciones de ella
en la parte que le corresponde.

Dios Que a V. S. m. a. Assump. 20. de
Diciem. de 1802 = Don Gavino Intend. Don da-
zaro de Ribera =

En cumplimiento de lo q. se sirve ordenarnos
en oficio de Sr Navieros a las Oñas del Sr-
thesorero Don Gavino de Echeverria, y Gallo, y del

13

Sor Canongado Don Antonio Altiavel de Arco, y
Matas 96 p. 7 m. Comientes de cada uno, y los
Remitiremos en Libranza Contra la tesoreria.
- para q. de ella se dirijan a la Secretaria del
Supremo Consejo de Indias, por el Costo q.
han tenido la expedicion de Real. y presenta-
- con. de las Dignidades de Chantre, y thesorero.
- q. de se ha diomado Conferir a Dios so-
- getos.

Don Juan de un m. de Arco. N. 20. de
Diciem. N. 1802. Sor Gov. Intend. de Don

Larano Nibora=
Exmo Sor. Por disposicion de esta Intendencia
de N. del q. acaba, han pido en esta thesore-
- ria Don Camilo de Echeverria, y Gallo, y
Don Antonio Altiavel de Arco, y Matas
193 p. 6 m. Comientes como importe del
Coste, y Conduccion a España de las R. de
- sentacion. de las Dignidades de Chantre, y
- primero, y de thesorero, el segundo a que han
- sido haendidos, para q. por esa thesore-
- ria oral se Remita dicha Cantidad al Sr.
Presidente Juez de Arribada, y Abada
de la Ciudad de Cadix para q. disponga
se paren a la Secretaria del Supremo Consejo
de Indias, lo q. participamos a U. E. para

que se liova Ordenar el embio de Iho Inero.¹⁸
Dion Guẽ a U.E. m. a. Ajump. 31. de
Dicem. N.º 1802 = Excmo. Sor Virrey Don Joa-
-quin del Pino =

131

Informes

Yo el Rey
S. Gov. Intend.

No parece necesario q. Y. siendo serido mande prac-
ticar la informacion de los hechos q. se refieren a fin
de que en su rina pueda Y. expedir las Providencias
q. correspondan con la debida justificacion Removiendo
los embarazos q. empidan el debido cobro de R. D. no.
En quanto a subdelegado no parece muy inconvenien-
te se sirva Y. proceder a su Nombriamiento como
previene el art. 73. de la Real ordenanza de Inten-
dentes. Asumpc. 5. de enero de 1802.

Yo el Rey
S. Gov. Intend.

El Donativo de Ganado podia servir para Naciones
de la gente de la presente expedicion haciendolo condu-
cir a la estancia del Rey. en Villa Real con algu-
na Partida de las Atalayas, q. se dirijan a la Fronte-
ra y deben parar cerca de la estancia del Donante
dando orden para q. en la del Rey se tenga a la disposi-
cion del Comisario de Real Hacienda de la Expedi-
cion para emplearlo en el expresado objeto Y por lo tocan-
te a la Terra q. debe a Jose Donacio de Villalba no
parece se remita testimonio de su obligacion y de
este escrito al Comand. y subdelegado de Guaymas
y ordenandole haga q. el deudor cumpla el tenor

lo p[re]s[ent]e el Informe q[ue] desea el f[isc]al para enclaxar
el d[omi]nio de la Real Hacienda cuya def[en]sa en caso de
Cuestion corresponde especialmente a su instituto.

Por lo tocante aq[ui]to dividido a la def[en]sa
de la Provincia se han executado continuamente desde
la Publicacion de la guerra con Portugal, y por lo q[ue]
se ha venido a ha[n]carado algunos para la ultima es-

pedicion inentada, pertenece su conocimiento al Ministro
de la Real Hacienda de ella D. Juan Jose de Souza
ag[ui]endo V[er]dad podria mandar informe sobre
este particular. Y por lo respectivo a la copia de las Par-
tidas de emeros la presentamos a[ne]jada a Continuar.

para q[ue] en vista de todo pueda el promotor Fiscal pe-
dir lo que tenga por conveniente a beneficio de la Re-
al Hacienda. Lima - 25 de Enero de 1802.

M. O. V. de
D. J. Mend. inter.

En el curso de la diligencia a[ne]jada se oye sex esto
Indios de la encomienda q[ue] quedo vacante por muerte
de D. Inocencio Agüero, y en el del Defensor de pobres
q[ue] se p[re]s[ent]aron en deposito en D. Juan Hidalgo por de-
terminon q[ue] hizo de ellos D. Blas de Agüero. Lo cierto
es q[ue] D. Inocencio Agüero, poseyo esta encomienda
en primera vida y por su muerte D. Blas de Agüero
en segunda, segun resulta de las vidas en cuya
circunstancia es indispensable se a[ne]je al o[ri]g[en]

...diente la dimision q^e hubiere hecho el N.º Blas de Ague
ro como pedimos en 22 de Enero p^{er} sin este docum^{to}
no se acredita la racame y sin este sucesio todo
oaxue de fundam^{to} y correspondi restituire lo Indig^o
a si encomendado sino hubiere scida justificada
q^e lo embaxaren y si las hay tambien deben agre
garse. Asump^{to} 12 de Febrero de 1802^o

Y por q^e pretend^o
aproximamos q^e todas estubieren fletadas por un
expresame en el Almonedo ni en el Documento ag^o
de refiere, pero este accidente puede no ser impedim^{to}
para proceder a su venta sin la necesidad de reu
nirlas en un determinado lugar, mediante q^e qual
quiera q^e las compre las ha de destinar a lo mismo
Parais, donde se hallan fletadas y quando las
quiera todas reunidas en Carayao, podra mandarse
se, a los fletadores las pongan en el Paraiso en que
recivieron y las entreguen al Comprador

Para proceder a la venta en Almoneda
es necesario proceda la tasacion de su actual valor
Para su practica hallaran lo tasadas al incommen^{te}
el no estar todas presentes pero mediante q^e las auen
tas deben considerarse a lo menos de igual validez
y servicio q^e las vitales q^e coexisten en Carayao podra
graduarse el valor de ellas a todas las auentes

...mediante q. quando las recibieren las consideraron
 ...del mejor servicio, y como todo fletador debe reponer
 ...lo que mudaren en su poder tampoco hay motivo
 ...para q. por ningún accidente varie el numero fijo
 ...de las que se fletaran...
 Este metodo no parece mas regular y de mas
 ...de obligar a los fletadores a po-
 ...todas las estuvas para su fletacion y renta en favor
 ...esto no podria acabo hacerse sin grave perjuicio
 ...de los fletadores segun el estado en que tenian las condu-
 ...ciones de tierra para q. se fletaron y de todo modo
 ...se ha de pagar mucho tiempo en reunir todas las estu-
 ...en un paraje por la diferente distancia y situacio-
 ...en q. las tenga cada fletador.

Hecha la fletacion y renta en el modo que
 proponemos debe el dia en q. se requiera corresponda
 ...lo flete al Comprador, quien si le conviniere
 ...de fleta continuar en el mismo estado, y sino le
 ...ordenara a los fletadores las pongan y le entreguen
 ...en Cayao pagandole lo flete q. averdaz en esse el
 ...dia del Remate

Tambien puede hacerse la rema separada en
 ...y no reunida en una Partida lo que podria
 ...facilitar su salida a caso con mas remesa que por
 ...punto podrian hacerse quatro divisiones reuniendo
 ...se hallan en cada destino a saber en Villa

18
Rica, en Guayaquil y Villa de Guayaquil.

Si V. M. no hallare inconveniente en el metodo propuesto podria servirse mandando se entregue al Excmo. Sr. D. Juan Esteban de Guzman y Guzman copia de todas las obligaciones de los Herederos q. pararen en poder de D. Juan Esteban de Guzman retirando en si la original para comprobar la forma de fletar que debe prevalecer a su tiempo, y dar la competente Comision a quien fuere de su superior agrado, para q. nombrando sujetos inteligentes practique la tasacion de las Mulas sexbibles existentes en Guayaquil y tambien de las Yeguas si las consideras en de algun servicio especificando el valor de unas, y otras o resolver otra cosa q. estime V. M. mas convenir. A 19 de Febrero de 1802.

Yo D. Juan Esteban de Guzman

Estos Donativos, no son de la clase de los q. se hacen al Rey gratuitamente. Son precio del sueldo de un granadero q. se impuso a los contribuyentes. En pago por unos y ofrecio por otros. Pero el oxaramen con la causa q. dio motivo a el ante q. motivo la sufra. A rina de este suceso piden los unos, la abolicion de lo q. habian dado, y los otros omiten hacer el tanto ofrecio, se pone en cuestion si ha de verificarse la abolicion y si debe obligarse a la efectiva contribucion a los q. lo ofrecio. Despues de bien medradas estas

circunstancias no halla nuestra limitada Compe-
 hemion razon solida q. alegar a favor de la parte
 que no toca defender, con cuyo conocimiento y el q.
 las sueldos de los Milicianos q. estubieron aquaxte
 tados auendieron a 1965 p. 6. xal. 14 mas. podria
 producir el Fiscal tan que el dño. le mimitae en vyo
 de su oficio. Asumbe 18. de Febrero de 1802

ON OT
 S. Ger. Mend.

Yaxia Paradas de las estiticias q. han dexido en estimo
 ner han venido con Pasaportes de aquel S. Ger. y otras
 sin ellos. En los Pasaportes se presena a mas se presen
 taren en esta Teror. a parax la ultima xerita de cere
 y a otras que lo hicieren ante los Comandantes de los
 respectivos Partidos y las paraxen a esta Teroraxia
 como lo han executado algunas pero no otras en
 caso de ser ciertas las noticias q. nos han dado. Atudan
 las que se han presentado aqui de ha parado xerita
 hayan venido o no con Pasaportes pero ningunas no
 han presentado Documentos q. acrediten el estado
 de su haberes y por coningiente no puede hacerse
 les ningun ajustamiento, y pago mientras que
 por el estimotaxio de Real Hacienda de aquel desti-
 no no se no paraxen las puntuales noticias que
 corresponden del estado del habex q. hubiere venoi-

... cada cuerpo hasta su despedida, lo que asueta
habiera percibido, y liquido q. se le resta
Para quando llegue este caso, y q. a su rita
de liquide el resto de su haber hasta su total cere
er necesario se hira V. J. disponer se probea de cau
dal en la Tesoreria pues al presente solo existen dose
mil y seiscientos pesos cuya cantidad consideramos
que apenas sea suficiente para pagar a la Guan
cion de Porbarr los sueldos de un año q. se le restan
esto es sin contar cerca de otro año q. se debe a los
del Fuerte de S. Carlos del Rio Apa, y demas mili
ticia ocupada en toda la Frontera durante el tpo
de la Guerra con Portugal q. nada se ha pagado
Sin embargo de la Paz tampoco se advierte en el
Comercio disposicion de entregar dinero por sibran
za, y faltando estos recursos consideramos precisa
m. necesario se hira V. J. representada esta situacion
al Excmo. S. Virrey y p. q. ordene se remitan caudales de
la Tesoreria en cuya Providencia quedaron estos mila
rables Militianos sin ningo auxilio en su meligencia
despues de haber abandonado sus Casas y fami
lias por seguir al R. E. Y. Asumpc. 26. de Feb.
de 1802. Martin Sire de etrambuan

Quedo en Misiones perteneciente a la Compañia
 del Partido de Tapua del cargo del capitán
 D. Bernabe Santander, no parece podria V.
 mandax se conduzca a casa y xierro de quien
 resultare culpado en q no lo hubieren recibido
 los intercedor en aquel destino, y q. En el laddo
 de Tapua se haga entrega de el a los participes
 a quien correspondia en presencia del Comandan
 de aquel Partido, firmando el recibo, por todo
 los oficiales, Sarg. y Caros, de dha. Compañia
 autorizado con el Voto Bueno del referido Coman
 dante cuyo Documento se para V. disponen
 de parte a esta Leror. para acreditar la certifi-
 cacion de dho. Pago. A Simps. 16 de Feb de 1802
 Martin Jose de Etchamburu

Sr Govr Intend. = 16 p. q. el Reglamento
 señala al Maestro Armero, no parece no debe Regir
 en el caso presente, es una Plaza permanente en que
 solo tiene un trabajo eventual consiste en la Arma
 que se descomponen en el Escupo en q. si se tiene un
 hija Midenca en el parage en q. se halla la Plaza
 mayor quedandola de la mayor parte del tiempo
 para trabajar en obras de particulares, y estos
 son los motivos de lo limitado de aquel sueldo, lo

quales no existen en la clase de servicios que tra-
hecho el Suplicante por haverlo verificado en uno
paraga en que aunque tubiese tiempo basto no
podia tener en que trabajar por falta de quien lo
ocupase a mas de que su ejercicio no se tra-
limitado de eventual de la composicion de la
Arma, pues se le ha echo trabajar en otras obras
de Herencia que se cumiran en el Fuerte de
Borbon.

En estas circunstancias de en las de Capitan
el Suplicante haver trabajado a sueldo o for-
mal en el Artilleria de la Villeta nos parece jus-
to de le avner lo q. acredite o anota en aquel
destino, y si V. S. adaptare esta lidea podra
seunre mandar de la Comandancia de Informacion
que lo justifique.

Es cierto q. el dia 3 del Cor. de P.
presente de Mexico como la Copia, pero sin
licencia, ni uno documento que le acredite.
Por las listas de Borbon Nueva q. el dia 5 de
Enero se alistó de aquel Fuerte, y si solicita
ser pagado hasta el dia de su present. No es in-
dependiente de la causa de su demora,
sino que su justificacion no podran avnersele pa-
sado de diez dias de viage. Asump. No 12 de

El año de 1802 =
Don Gov. Inter. = Don J. de P. positivo q. Don J. de P.

trigo duplo ala P^a Hacienda ²⁴ los tres mil
de fuertes q^e con cargo de reintegro expresa
de la anterior Presentacion, y lo acredita el
Documento q^e acompaña: En Cua Virtud, y
debo haverle aun de buelto. La Cantidad po-
drá ser determinada lo q^e hallare por comben-
iente del asunto. Asump. No 13. de Mayo de 1802
Sr. Gov. Intend. de Por Decreto de S. de Mayo
de 1802. No 14. de Mayo de 1802. Se pagare a este interasa-
do el tiempo de su ocupacion en Borbon al Ni.
no de 1802. al mes, en atencion haver servido,
no solo de Carpintero, sino tambien de Calafate
Cmo. Cumplimiento de Verifico de parte del propio
asunto, y quanto podamos informar en el asun-
to. Asump. No 6. de Abril de 1802.
Sr. Gov. Intend. de los Individuos Militaria-
les q^e han servido de Guarnicion en Borbon. Se
asustan, y pagar en un cuerpo, y a su tiempo, y no
separadamente, y por consiguiente deve esperarse este
interesado hasta el pagamiento de él. Ni nos parece
conbeniente se admitan semejantes instancias par-
ticulares, pues no producen otro fruto q^e embarazar
inutilmente ala Intendencia, y a esta Aherosencia
siendo al mismo tiempo gravadas a los propios Inte-
resados por el costo de la apel, y quien les formen sus
recursos. Asump. No 7. de Abril de 1802
Sr. Gov. Intend. Para suaudar en un año de
Guarnicion del Fuerte de Borbon se necesitan 9199.

de Acahuah, y para la de San Carlos del Rio Ap
59. en el caso de q. Con la Aca queda en el Vie antiguo
que ambas Partidas componen la Cantidad de 150
99. que deben acopiarse en especie de Porros por
ser la q. mas se conserva, y permanece, y aun
falta un, o dos y solo falta el Vie el Maiz
por ser esta especie mas propensa a inutilizarse por
el oxido. O.ump. N. de Abril de 1802.
Por Gov. Intend. Consideramos preciso que las
Milicias q. Siguieron en la Expedicion contra
Crimen Membr. Armitados, o Apoderados q.
Residencia del Ministerio en Havana por ma
yor o menor a cada individuo de
C. lo Corresponda pero tratamos de ave incom
beniente en q. se nombre de Oficio uno O. a l.
Como propone el Ministro, pues no podria desem
penar esta Comision sin riesgo de Cauar por
sujos a la R. Hacienda. Asi mismo, o a los in
dividuos interesados. La Verdad es q. un Apoderado oral
no puede conocer a cada uno de todos los q. Siguieron en
la Expedicion, y sin otro Documento que las esta propuesto
a ser engañado, si Como puede suceder se presentan algu
nos fingiendo el nombre de los Ausentes, o de los que se de
moren en ocurrir sus pagas, en Cuya caso han de perder
su haber los legitimos interesados, y sino la R. Hac
o el Apoderado. El medio de evitar este riesgo, seria el de
que cada interesado acreditase al Apoderado con lissi
timos Documentos ser el mismo que con aquel nombre

tuvo en la expedición; pero aquel molestias, y perjuicio
no se sugirieron a los infelices con esta preusion, y quan go-
-2370- han de ir al servicio del Rey.

La Dispocion de la Gente, y la Assencia de
esta Provincia no permite juntarlos para que
otorguen Poderes, ni aun a los Jueces para q. lo executen

por si la tropa de su cuerpo, y q. el nombramiento de Apo-
stado, qualquiera los viejos, y perjuicio expuestos pro-
para evitarlos, y mucho parecer como

algunos Capitanes, o Comandantes
de cada compania, o cuerpo se entregue por el Ministro.
La Comandante al dho. p.uci. deviendo estar conozer a

que ha servido bajo de su mando sea el motivo de
servicio, y el de otorgar a los Interesados con
firmacion que acrediten sus personas.

Los Capitanes, o Comandantes debiera darse
por el Ministerio una Nomina de todos los Individuos
de sus respectivos Cuerpos con expresion del liqui-

do haver q. cada uno esiciponda con el Bata de
Invalidos, y de qualquiera buena cuenta que tengan
Revido de suerte que manifieste la Distribucion que

debe haer del total q. perciva del Ministerio. Al pie
de esta Nomina se extendera su Revido, qual expresando
q. cada uno de los q. firman a continuacion por si,

o otros a luego de los que no saben escribir ha Revido
la cantidad que en la referida Nomina se le anota.
Por cuyo modo el Capitan, o Comandante no tendra otro

trabajo q. entregar a cada interesado lo q. le corresponde

y hacerle firmar el Poder Real, y concluido todo
pasar los Documentos al Ministerio para su ultimo
guardo, y satisfacer al Tribunal de cuentas en el Ca-
so de que se le pida en la entrega de los
Comandantes de cada Cuerpo a los respectivos Capi-
tanes, o Comandantes sin expresado Poder de los inte-

res.
Para la seguridad de la Real Hacienda, y para que no
se pierda por mala Verificacion de los mencio-
nados Capitanes, o Comandantes Consideramos indispen-
sable que los que tengan bienes conocidos, y poteguen
al seguro de la Real Hacienda, y los que no esten fianza a
satisfaccion del Ministro de la Expedition: bien enten-
dido que por su trabajo custodia del dinero que re-
ciban, y su Responsabilidad deberan descontar a los
Participes lo mismo que este establecido, y lo practiquen
los Abilitados de los Cuerpos de Armas Veteranas,
o los que Vd. graduare segun las actuales Circun-

stancias. Que si quanto nos parece deber Informar
en este punto. Asump. No. 26. de Abril de 1802.
Sr. Gov. Intero. Haviendo justificado que en
terceros quedan el Astillero de la Villota ganava qua-
renta pesos mensuales, antes que fuese destinado a la
expedicion por Decreto de 22. del corriente mando
Vd. se le pagasen sus haveres a este respecto, y asise-
venis por esta Tesoreria el dia 23. por lo tocan-
te a lo que le toca en el tiempo que se dio en el Asien-
to de Borbur, y Villa Real. Asump. No. 27. de Abr. 1802.

El Comandante de Borbon en supre-
 mencia de su Real Cedula de 17 de Mayo dice que en aquel Fuerte es sufi-
 ciente para grande para Racionar en tres dias a Cin-
 cove y cinco hombres, y que por consiguiente no se necesitan en el
 Fuerte sino 1200 libras de pan muy extraordinario Ni.
 de la provincia en q. se consideran una Res por
 el dicho Fuerte. Como lo indica el mismo Comandante a q.
 su Real Cedula de 17 de Mayo mandara examinar bien su
 provisiones y sino la hubiere producido equivocada.
 de las Antiguas para su uso de un fundamento no po-
 dramos darles el Informe decretado. Asump. 1.º
 de Mayo de 1802. Los Gov. y Comand. de Constante
 de Borbon por falta de dinero en esta theoreria
 de Borbon y de Borbon. Los Virrey lo limita de la
 de Borbon y de Borbon para la paga de lo mucho q.
 se debe con motivo de la ultima guerra por lo que
 no pueden hacerse actualmente de la Factoria iguales
 prestamos. Los q. se le han echo en otras ocacion. D.
 Borbon. Asump. 1.º de Mayo de 1802. Los Gov. y
 Comand. de Borbon. Este interese entre otras cosas hizo la propu-
 esta de este interese de Borbon de dar 6 varas ad-
 mas de las Casas de Guardias edificando un lance
 de Borbon con mayor comodidad y conveniencia
 de Borbon Soldados, apropiando los materiales del Fuerte
 de Borbon que para esta obra se me franqueen quatro

4
Indio del Reino de Guerra, y los demás materiales
que faltan, siendo en mi cuenta el jornal de Maestro
y Manutencion. Y asimismo en el mes de Julio de
Julio del año próximo pasado se firmó V. J. de
retar lo siguiente. Auto, y Vitor. Hagase
Como lo proponen los Ministros y Gral. de la
Real Audiencia: El Administrador del Reino de Guerra.
y franquicará los quatro Indios para la obra q.
hade servir a los Soldados de la Guardia de Sava-
Heria propuesta por Don Alejandro Garcia Diaz.
A su m. No lo sea Mayor No. 2. = por Gov. In-
ter. Aduan. no hay esperancia en q. el go-
bierno presente ni en los Caudales en esta theore-
na de Real para el servicio en la Gral. de Buenos
Ayres. La Razon es que es mucho tiempo q.
esta parte Rasan todos este oro por las mole-
stias que su Apoderador de Buenos Ayres. Dizen
suffren en el percibo de su dinero en la Renda the-
soreria Real por las diferentes diligencias que tie-
nen q. practicar, y dar muchos gastos para
conseguirlo, sin embargo de q. por parte de los Ex-
mos. Señores Virreyes son despachados con pun-
tualidad, y como en la thesoreria, o Factoria
de Tabacos se Rassen tam. Caudales librando un
equivalente contra la Gral. de la Renta, prefieren
todo este oro por el qual Dizen perciben su

Dinero puntualm^{te} y sin molestias de modo que
Siempre q^{ue} dicha Factoria de Tabacos necesite de
Caudales como sucede actualm^{te} todos acuden a ella
y en un caso extraño de q^{ue} alli esten cerradas las
Libranzas, a no tengan proporcion de admitir el mismo
Dinero en los Parcos con la brevedad q^{ue} necesitan lo
presenten en esta thesoreria por libranzas.

De modo de evitar este obstaculo, y facilitar
todo dinero que el Comercio quisiese trasladar
de Buen Ay^{re} entras en ambas thesorerias para
la atencion de sus Urgencias, no pareca seria en es-
tas Circunstancias que el Ex^{cmo} Sr Virrey tenien-
dolo a bien ordenase, q^{ue} todo el dinero del Comercio se
reciviese en la thesoreria de Tabacos, que por esta se diesen
las respectivas libranzas contra la Gr^{al} de la misma the-
sa en Buen Ay^{re}: que de esta thesor se pague de esta
Gr^{al} mensualm^{te}, o quando se necesitase lo q^{ue} expedie-
se a sus Urgencias, y que por documento que se
diesen acreditando estos traspagos se reintegrasen
por la thesoreria Gr^{al} de Buenos Ayres a la de Tabacos
de la misma Capital lo q^{ue} si pareciere a V.
Combeniente, podra proponer al Ex^{cmo} Sr Virrey.

No podemos formar un calculo seguro del din.
q^{ue} actualm^{te} sea preciso admitir aqui de Buen Ay^{re}.
por la imposibilidad de formar un concepto prudente
de lo q^{ue} se deva a las Milicias de esta Provincia q^{ue}
servieron en Misiones en la Ultima Guerra con los

tuat, mediante q^e el Ministro de R. N. ca. a aque-
sta Compañia tampoco nos ministra todas las Noticias
necesarias q^e se han pedido para la formacion de
No Calcula. En Cuias Circunstancias ^{de} ~~ningun~~ ^{ninguna} ~~decurram~~
nos parece sean precisos por ahora de 50, a 60 mil
p. los que se podran embarcar en una sola mejor
Embarcacion de esta calidad de Europa. Pod-
ran tomarse noticias en el Puerto de las Conchas dan-
do al Patron, o dueño de la Embarcacion que se eli-
ja que hiciera cargo del Caudal alguna Escolta si-
la pidiera para su Seguridad. Todo lo q^e ~~siendo~~
V. S. ~~se~~ ^{se} ~~podra~~ ^{podra} proponer al Excmo. Sr. Vi-
rey, u otra Cosa que estime mas Conbeniente.
Aump. 14 de Mayo de 1802. Sr. Gov. y Intend.
No tenemos noticia del estado actual de la Estancia del Rey
establecida en Villa R. para provision de Carne a las Guar-
niciones de los Fuertes de Borbon, y de San Carlos del Rio
Aga, ni conocimiento del manejo que se ha tenido en ella
desde su fundacion que solamente se han pasado a esta
Hesoreria las Cuentas de los Costos que cause en su Origen
los q^e han ocasionado su conservacion, y Compras poste-
rior. pero no las de el Curo, y Gasto de especies esto es de
ganados, Cavallos, y de otras Animales q^e han entrado, y los
q^e han producido los proceros, y la imersion de lo q^e se hu-
biere consumido en los objetos de su destino.

Estas Cuentas si como suponemos existieren en
la Secretaria de esta Intendencia podra V. S. siendo servi-
do mandar sean examinadas por personas inteligentes
en el manejo de Estancias, y sin Odenar las presenten

28

los sujetos a sus cargo ya ocurrido desde la fundacion
a fin de que examinadas por los inteligentes propuestos se
recomienda la conducta que hubieren observado, y si se auer-
gloriar, o en sus instrucciones, y Ordenes q. se les hubiere
Comunidades por la Intendencia, y ala practica regular
del manejo de Estancias a fin de que si se notaren de
mal su conducta en lo sucesivo para precaver los pe-
suos q. tales defectos hayan causado en lo pasado.
Tambien me parece conducente q. inmediatamente se
haga un Recuento oral e Inventario de todas las especies
de machos y hembras q. actualm. existen en las Estancias
de machos y hembras del mismo modo q. se hicieron las
Compras, y entrada de ellos en la Estancia de cuyo Documen-
to servira por el de Compravante ala Cuenta que diere
el actual encargado de ella, y por otra parte lo considera-
mos precisamente necesario para venir en conocimiento
del presente Estado de sus existencias para tratar de
nueva idea q. tiene propuesta para la Subministracion
de viveres a los Fuertes del Sur. Don Josef de Espindo-
la Com. Comand. de la Villa de Concepcion. Y sobre todo
U. S. arbitrara lo q. estime mas conveniente al caso de la
Providencia del Excmo. Sr. Virrey Nro. Mayo
de 1802. = Sr. Gov. Intend. No esta acreditado quien
se hizo cargo de los Cavallos en el Departam. de Concepcion
y donde se dice fueron admitidos, ni quien deve responder
de ellos ala R. N. de las. sin cuya constancia, no puede hacerse
el caso q. se solicita. El Ministro de R. N. de las. de aquella

Campaña Don Julian Gomez, de la Fuente acaro ten-
dra notoria, y para informar en este particular que
el Sr. Arzobispo tambien corresponde haerse por el mismo Mi-
nisterio como las Militias q. sirven en ella, y
lo demas q. hubiere pendiente. A aquel des-
pacho de 21 de Mayo de 1780.

Sr. Gov. Intend. de Al. Coron. Oraduas. D. Josef
de Espinola, corresponde el Sueldo de Al. Coron.
efectivo de Aropas Gladas, conforme al R. Despacho
q. obtiene que son cinco treinta y cinco p. mensuales
segun el Reglamento de Sueldos de este Virreynato apro-
vado por Su Magestad en 2. de Junio de 1780. Arzob. No. 26. de
Mayo de 1780.

Sr. Gov. Intend. Este es un Confuto de Docu-
mento que acreditan los auxilios que el Pueblo de
Laquaron dio a las Militias que sirvieron en el Reino
en su ida, y vuelta, pero sin cuenta q. mani-
fiesten sus valores. Contiene dos clases de gastos, uno
q. deven satisfacer la R. Real, y otro que de-
ven pagar, y descontarse a las mismas Militias, y por
consequente deben formarse dos distintas Cuentas con
separacion segun se dice en la naturalera.

Los que pertenecen a la R. Real, da son los fle-
tes de Cavallos, y todo viaje como tam. toda cla-
se de auxilios suministrados para la conduccion
de Caudales, y Armas, Cuyo Documentor se halla
defectuoso por no acreditar el numero de leguas q.

29

simon Circuntando a ... para la Formacion,
y justificacion de las cuentas.
Los gastos q. deben pagarse por las mismas
Militias o deontarie de sus labores son todos los
Respectivos a Viverees suministrados a ellas. El Abor
indio judicial q. esta echo para el pago de las Peces
y distincion de Pacas, Novillos, y toros, y en
dichos Documentos no se expresa la clase de Mes q.
Nacion, y el Recurso que existe no determinada
Clase para depositarse en la cuenta, y averuar los gastos.
De algunos q. se han prevenido con iguales Do.
cumentos indeterminados, pero averuado el valor
de Novillos q. se expresan entre Pacas, y toros con
el fin de evitar la molestia de solicitar otro
Documento, y si V. S. no hallare inconveniente po
dra seguir la misma regla en otra parte de Pueblo
Yaguaron.

Pro. gasto q. se indica en la Relac. No firmada
por el Adm. y Corregidor de dho Pueblo es el de
variedad de charques ocupados en condicion de Pliegos
de R. Servicio a diferentes partes. Este gasto debe
manifestarse en otra cuenta separada que no conviene
otra cosa, y mediante no aparecer ningun Documen
to podra justificarse con certificacion de los mismos
Pliegos q. devacharon aquellos Pliegos. Que es quanto
por ahora nos ocurre prevenir en este particular.

Asump. 22. de Mayo de 1802.

Señor Gov. Intero. Es Cierta q. en la Guarnicion del

Fuente de San Carlos del Rio Apa, se deven los Sueldos

de mas de un año, y que el Poder que presenta esta parte

es indubitable, y quedaria en descubierta la R. H. H. H.

o no, por lo que se satisficieren por ser dado

el Poder por solo un caso, y como Soldados los que

menos han servido en aquel destino, esta cantidad

no llega a seis meses, y q. el R. H. H. H. en aquel tiempo

hacendia a cinquenta y dos sin que se acuerde la ta-

lanta que los demas en su tiempo, para no pagar

en su nombre el referido Poder.

Ahora va el Mando de aquella gente, y asi se

gusio a Villa R. donde deben pasar la ultima visita

en eso es el tiempo oportuno de q. se han funden Marquens

Poder para el cobro de sus sueldos lo q. siendo V. S.

servido podria prevenirse a aquel Comand. para q. haya

q. asi lo ejecuten, o lo q. fuere del acuerdo de V. S.

Asump. 23. de Mayo de 1802.

Señor Gov. Intero. Es Cierta q. en expediente

seguido por Don Silvestre Tolosa, y conforme pro-

puso, y pide el Fiscal de R. H. H. H. se sirvio

declarar esta Intendencia por Decreto de 1. de Sept. del

año proximo pasado que estas prestamos de dinero a

pagar intereses aunque intervenga Spotas no se adeu-

da Alcabala, en cuya virtud se devolvio en efecto

por el Pector de Tolosa la cantidad q. hasta en-

vido. Asump. 10 de Junio de 1802.

30 y
S. Gov. Inter. Rep. de Ind. N.º 3. y 26. de Noviembre del año próximo pasado
dado en otro expediente seguido sobre el mismo asunto.
Se servirá V.ª mandar agregar, y al efecto
de lo que solo tenemos que añadir que para
mayor claridad en el expediente conducente se
agregue también el anterior de nombre
de Ministro de Hacienda de la Expedi-
ción hecha en S. Juan José de Lozaga, Amp.
15. de Junio de 1802. El Informe dado en la
misma instancia es el siguiente: S. Gov.
Inter. Rep. de Ind. N.º 3. y 26.
de Mayo del año próximo pasado dado en otro
expediente sobre el mismo asunto, el que se servirá V.ª
mandar agregar, y al efecto en ello solo tenemos
que añadir que para mayor claridad no parece
conducente se agregue también el anterior
de Ministro de Hacienda de la
Expedición hecha en S. Juan José de Lozaga, Amp.
15. de Junio de 1802.

151
S. Gov. Inter. Satisfaciéndose por una parte la
Media Anata que hubiere adeudada por los Indios,
que en su encomienda hayan llevado a la Real C.ª
en la visita executada en el presente año no hallando
apare en su solicitud. Y para hacer la liquidación y
Cobro de ella podrá V.ª siendo servido pasar por la
misma visita. Amp. 15. de Junio 1802

Los Govos Intend^{tes} siendo la Sulperia de q^{ta} se
 trata Comprehendidos en Va. del numero de Ordenan-
 za no hallamos Repara en q^{ta} siendo Vot. Servido.
 acceda a esta Instrum. N^o 29 de Junio de 1802.

Producto de los Diezmos del Obispado de Para-
 gay en un quinquenio desde 1770 asta 1774
 reducidos a valor de plata, los
 pesos huecos del Rey en fructos en que se havian
 los Remates de Diezmos del referido tiempo.

Productos de 1770	6990	} 34.648.
En el de 1771	8302	
En el de 1772	6952	
En el de 1773	7184	
En el de 1774	5216	

Ascendio este quinquenio a treinta y cinco mil seis
 cientos quarenta y cinco p. y los gastos de Papel, y al-
 tuaciones importaron en el mismo tiempo, dorados, setenta
 y ocho p. de manera que igualando los expresados años, co-
 rresponde a cada uno seis mil novecientos veinte y nue-
 ve p. y de gastos cincuenta y cuatro p.

Distribucion de 6929 p. que co-
 rresponde a cada año, y demeracion
 de la q. esta cantidad pertenecia a cada
 Prebendado de esta Iglesia, hecho el
 reparto por tercias partes, y de con-
 tando los gastos de todo el monto de la
 gruesa, como se executaba en el tiempo
 de este quinquenio.

Total de la Guaya. 6929. 31

Primeram. se aplican para qto. " " 54.
Yt. al Semin. por 3 pto. de 6875. 9.
quedan de la Grza descontados los qto. " 206.

Revasada de la Gruesa las dos partidas
antecedentes quedan 6669 p; Cuya
Cantidad dividida en tres partes igua-
les. Conyuncada una, y se aplican
una ala Pta. Episcop. : Otra al Savil.
do y de otra se forman los noven. " 2223.
Corresponden ala Pta. Episcop.

De igual Cantidad corresponden
al Savildo se saca el 6 pto. para el Deanato, y el
liquido q. queda reparte por igualdad entre las
dos Prebendas incluso el mismo Deanato, se-
gun se practicava en el tiempo de este quinque-
nio, en cuyos terminos pertenecen a saber.

Al Deanato	481. 6.	} 2223.
Al Arzobispado	348. 2.	
Ala Chantria	348. 2.	
Ala Tesoreria	348. 2.	
Ala Canonica	348. 2.	
Ala 2a	348. 2.	

De la ultima tercia dividida en nueve par-
tes se aplican dos ala Pta. Kan. tres ala
152 Fabricas de Iglesias, y Hospitales, y los
quatro restantes a los Curas, y otros Minist.
tros en Cada Parroquia. " 2223.

-manera q. en el quinquenio desde 1770^o a 1774. correspondió de R^a Annual a cada P^reben-
 dida de esta Iglesia como va demostrado a saber:
 de Dean. Cuatrocientos ochenta y un p. seis r^{as}.
 y cada uno de las demas a trescientos quarenta
 y ocho p. dos r^{as}.
 Producto de los Decimos del mismo Obispado en
 otro quinquenio desde 1797 a 1801.

Producto de 1797	11.962	} 76.066.
En el de 1798	13.027	
En el de 1799	17.799	
En el de 1800	16.616	
En el de 1801	16.660	
		15.213.

Corresponden por igualdad a cada año
 En el mismo quinquenio se cambiaron de
 otros de Recaudas y sueldo de Contad. mil
 setecientos cinquenta p. que cada año
 corresponden por igualdad, trescientos cinco
 y quenta pesos.

Distribucion de 15213 p. q. corresponden
 de a cada año, y de demostracion de lo que
 de esta cantidad hera aplicable a cada P^reben-
 dida de esta Iglesia hecho a reparto por
 tercias partes, cuya practica se halla apro-
 vada por su Magestad, y sacandose los diez
 Novenos pertenecientes a la R^a Hacienda
 sin descuento de gastos como esta manda-
 do. Total de la oruena 15213.

Primariamente se aplican ala R. Hon. por los dos R. Novenos 1126-7

Por otros de Reaudacion y Contador 350

Revisadas las dos partidas antecedentes que dan 3736 p. 1/2 se que se saca el 3/4 aplicado al Seminario, Conciliar que im- porta 412

Corresponden, y se aplican ala Rta Episco- pal 4796.5/2

Al Cuerpo de Cavildo corresponde la misma cantidad que ala Rta Episcopal, y se part- por iguales partes entre las seis Prebendas que existen con el Respectivo Alum. al Dea- nato con Concepto a la Causa la ereccion de esta Iglesia corresponden a Saver.

Al Deanato	899	1/4	} 4796.5/2
Al Arzobispado	779	3/4	
Ala Rantria	779	3/4	
Ala Herencia	779	3/4	
Ala Canonica	779	3/4	
Ala ...	779	3/4	

Alos Restantes Siete Novenos pertenecen 3730 p. 6 en los quales se aplican tres Novenos por mitad alas fabricas de Iglesia y Hospitales, y los quatro Restantes alos Curas, y otros Ministros de ellas 3730.6

Demanera q. en el quinquenio desde 1797 a 1801 si los Prebendados hubieran gozado sus Rtas en loy 15213

33

res. pues si en ella se hubiere hecho Cargo del Oficio
deposito aunque ~~ennegado~~ ~~deponer~~ en monton sin
expresion de su Clase, se vera acreditada la accion
que representa el foron! Espunola, pero si no, no de
vera responder de dho. Deposito la R. N. de si
no quien se hubiere echo Cargo de el. Este es nu-
estro Concepto, pero V. S. Resolverá lo que estime
mas justo. Asump. de d. Julio. 1802.

Don Gov. Intend. D. D. Todo el crehedor de-
be presentar ordenada su cuenta comprobada con
los respectivos Documentos, y no haciendolo asi,
es inadmisible, ni se da curso a las instancias que
en otra forma se hagan. Pues de ningun modo in-
cumbe a las Jicivas la formacion de tales Cuentas,
sino solam. de el Alcaldia, y examinar si contienen algun
defecto, o error. Expte. Concepto de Pueblo de Jaguaron, y dho.
Apoderado debe presentar la Cuenta de los intereses que con-
tenga este volumen de Documentos formada (aunque sea en un
Cuerpo) con la distincion, y separacion de Clases y adverti-
mos en nuestro Informe de 22 de Mayo, sin que para esto
sea obstaculo que en mismo Comprobante contenga dos
partes de distinta naturaleza, pues poniendo en su Respec-
tiva Clase el importe de cada uno se Remite en una y otra
partida al mismo con que se halle distinguido aquel Com-
probante comun. Presentada en estos terminos debe pasarse
para su paso al Ministro de d. N. de la Campaña
de Divisiones Don Julian Gomez de la Fuente a quien
al presente corresponde su despacho, y el de hacer a las

Milicias al tiempo de sus paños los descuentos Respec-
-tivos. Assumpcion 10. de Julio de 1802.

Sor Govor Intend. Es todo el Caudal q. actualm-
-te existe en esa thesoreria consiste en 3149. y 4m. esto es
-sin haver percibido nosotros los Sueldos de seis meses
-q. tenemos devengados, con cuyo Conocim-
-to podra
-Ud. Ordenar lo q. fuere de su agrado. Assump. 17. de

Julio de 1802. Es indispensable se Remita
-Sor Govor Intend. Es indispensable se Remita
-ganado al Comand. de Borin para la cria de
-Guarnicion, y segun el Coniunio que expone teniendo
-ministra como actualm-
-te tiene, parece seran bastan-
-tes para un año con 150 caveras bien Erecidas, una
-tercia parte de Novillos, y dos toros.

tambien es muy devido q. a la gente pre-
-cisa que se ocupe en la cria de los Ganados
-se pague lo q. fuere justo segun se acostumbra en la
-Provincias como lo representa el Comand. de Villa R.
-en sus terminos podra Ud. siendo servido en-
-pedir las Correspondientes Ordenes para el cambio
-del expresado Ganado Assump. 28. de Jul. de 1802.

Sor Govor Intend. Es Don Fran. Javier Rio
-sirvió un corto tiempo el empleo de then. de Alnro
-de R. de la Villa Rica en q. no tuvo otra ocu-
-pacion q. la de Receptor del R. Dro de Alcavala
-que en aquella Villa es de poco ingreso. Antes era
-muerte presento la Cuenta de lo Recaudado hasta
-fin del año proximo, con los Respetivos productos
-y no tiene tiempo pendiente otra cosa q. lo ocurra

de desde primero de Enero de este año hasta el día

de su muerte. El Depositario de aquella Casa q. lo es el D.

Alvarez q. hace esta instancia, y sujeto de

nuestra entra Satisfacion le tenemos prevenido Conti-

nuar en la Recauda de la Alcazar de Sevilla de la

partida en el mismo libro q. lleva el punto hasta

fin de año q. deve remitirse con los productos a todo el

En este concepto no hallamos motivo para q. con objeto

de Seguridad de la R. Real se tengan embargados los

bienes ni que se entorpezca el Cumplim. de la Ultimo volun-

tad de finado, sino q. el Alvarez proceda libremente

ala librecia. Por lo q. el testamento con sola la

condicion de q. el heredero, o herederos no van sus per-

tenencias con sujecion a Responder ala R. Real de

qualquier Cargo que pudiese Resultar contra Dios bien-

lo que siendo servido para V. D. mandar Cometiendola

Comision q. se solicita para el Inventario de Ganados y

abalos de todos los bienes a Don Fran. Javier Alvarado

o a otra persona q. fuere del agrado de V. D. Asump. No 30

de Julio de 1802.

Don Govor Intend. El Pueblo de Jaguann presenta

este volumen de Documentos sin la Cuenta en q. deve ma-

nifestar sus valores, y el total Cargo que haga ala R. Real

de hacienda formalizada precisa para proceder a su examen

y pago. Advertido por nosotros la falta de este esencial

Requisito, y ser indispensable formase, y presentase la

Cuenta Respectiva, para mayor Claridad de esta asi para

la R. Real de hacienda, como tal vez para el mismo Pueblo insi-

-nuamos en Informe de 22. de Mayo el metodo en q.
-deberia formarse con la Separacion de sueldo que nos
parecio conveniente. De esta prevencion tomis motivo
para escusarse a su Ordenacion, e introducir la es-
-traña prevencion de q. nosotros la formaremos que-
-riendolos obligar a ser sus operarios, o aparceros. Alla-
-buelta de la cosa, y para evadirse elos efectos de su
-propio consentimiento supone hallarse la cuenta en lo
-debe, o no presentada la dividida, y distinguida por
-Ramos como nosotros propusimos, cuyo falsissimo
-principio es el fundamento de todos sus abusos.
La cuenta no se ha presentado como, ni en
-otro modo, y la Controversia que dice esta cortada
-con q. V. se sirva declarar de qual manera ha de
-formarse, si con la distincion que propusimos, o sin ella,
-y mandar q. la Ordene, que nosotros no debemos,
-ni podemos hacer por ser operacion q. corresponde al in-
-teressado, y opuesta a nuestro instituto.

Es indiferente al Pueblo de Saguaron Nei-
-vir de esta theorema, o del Ministerio de Asistencias el
-importe de los auxilios subministrados a las Atalayas
-que sirvieron en aquella Campaña supuesta que am-
-bas Oficinas existen en esta Capital, pero ala Real
-Requerida, y sus Cuentas conviene se execute por el
-Ministerio de Asistencias para que reuniendose en

aquella Oficina. todos los posibles Conocimientos -
 de los gastos que causó aquella campaña y sus ante-
 cedentes, y Resulta haya menor motivo de equivocación,
 duplicacion de papeles, u omision de
 documento; y de otro modo que se manifieste, y presente
 en un Cuerpo de Cuantía en el Aral de ellas como co-
 misionado el caso causado por estas Militias en dha
 Campaña, y otros de mas Auxilios franquizados
 para ella por el Gobierno, e Intendencia. No se
 tenga este objeto comparado a esta Athesorenia de Madrid
 de aquella campaña las justicias correspondientes, pero aun
 quando se llenare evitando todos los inconvenientes ininua-
 dos, por q. se ha de orar a esta Oficina con un trabajo
 nihil, mayor. en circunstancias que por falta de Oficia-
 les no puede deparar. Fortunamente los asuntos de
 mayor importancia de su propio instituto.

El Ministerio de Don Julian Gomez de la Fuente no
 es limitado a territorios sino extensivo a todos los asuntos
 de su comision al modo q. lo fueron los dhas Partidas de
 Demarcacion, y lo es de la expedicion a Coimbra; y aunque
 en unos, y otros entiendan comunmente las tesorerias te-
 rritoriales, es por modo de Auxilio especialmente quando
 se hallan ausentes como sucedia aqui, quando no estava
 el mencionado D. Julian pero sin merdarse en el por menor
 de la Cuenta, y Veron de lo peculiar de sus Comisiones. Todo
 lo q. exponemos a V. S. para q. se sirva mandar que
 esta instancia lleve el Orde que corresponde, y esta establecida

en mano de Sr. Mar. y sea su cuenta. Assump. No. 6. de
Año de 1802.
Sr. Gov. Intend. Reproducir el anterior
Informe del Sr. Mar. Nacional de la Expedición
de Misiones, y según lo expone en el dese. Ocurre
este interesado a Diego Agre al Cabo, y su ave-
res mediante a haver despachado el Sr. Gov. D.
Misiones los Capetes de la Contratación de sus servicios
y orlo q. cuenta con el Sr. D. Assump. No. 26. de
Año de 1802.

Sr. Gov. Intend. Por desgracia de q. intervinie-
ron en la compra de Ganados de la Estancia de Don Juan Loren-
zo Casca Resulta q. se tomaron por objetos del Servicio
del Rey Doncientos treinta y dos Vacas, siete Bagui-
llas, cincuenta y nueve Novillos, y ciento y ocho
toros para cuyo pago se hace necesario que V. S. se
suya mandar se execute el abalo de cada una de las
clases lo q. nos parece podria hacer con mayor seguridad en
Villa Real, donde hay mayor conocimiento que aqui de
los justos valores de los Ganados en el pasage en que
fueron recibidos.

Del referido numero de Vacas al de tresien-
tos cincuenta y cuatro que el apataz Andrés de Soria
depone haverse sacado ay de diferencia ciento y quinca
y aun que esto se justifique suficientemente, no nos
parece devido se grave ala Real Hacienda con el exce-
so de valor que Resulta al de Novillos y toros, so-

bre que Don Juan Lorenzo Gaona de vera Repre-
 sentacion contra Don Paqual Diaz por la diferncia
 de su obra por haver obrado contra la Orden que llevo.
 de Villareal por la Real de Dios contra Don
 Pablo Boyado por ocultar en su declaracion igual num.
 por la Real contra Don Clemente Almiada que de-
 viendo pagar de Villareal, e otros voluntariamente cau-
 so este mayor cosa, y por la Real de Dios restantes contra
 Don Manuel Gamara, que dispuso de ellas, y no

quiso dar Villareal, de otros y otros
 Enemigos entendido ser practica en la Provin-
 cia q. quando se hacen ventas de Gamara solo
 entran en cuenta, y precio las vacas crecidas, y no
 las crías que no estan marcadas, de las quales, y otras
 que devan en el vientre no se considera ningun valor,
 en cuyo concepto nos parece que Don Juan Lorenzo
 Gaona no tiene derecho el equivalente al perjuicio
 que en esta parte alega.

Puede suceder haya sufrido otros individuos
 por los desordenes de la gente que fue robada los Ga-
 nados, pues parece no fueron entregados estos por el
 Capitan de la Estancia como correspondia, sino Recogi-
 dos del campo, y tomados por los mismos Soldados,
 destinados asi condicion segun certifica el Coronel Don
 Josef de Espinola, y depone Don Pablo Boyado, en

Cuyo caso nos parece deuen sufrir este daño los q.
lo causaron, y no la Real Hacienda. Exemplar que
consideramos muy combeniente para q.
evite en lo Subsequivo de semejantes casos, pero
sobre todo para q.
de una de las expresadas puestas en precedente Audi-
encia Fiscal, e Informes de los prácticos me-
dante q.
ciente conocimientos en la materia para que pueda
afianzarse en nuestro dictamen el adeudo que deca-
mos. tambien se ha de servir V. M. mandar que los
q.
Cuenta de los consumos en Ofertas del Servicio de
Rey como correspondiente, y que manifiesten si ay o
no algunas Excepciones de q.
de la Real Hacienda. Assump. 7. de Sept. de 1802.
Sor Gov. Intend. de Por las listas de la Guarni-
cion del fuerte de Borbon consta el duplicante exis-
tente en Servicio en aquel destino en clase de Alfe-
rez de Artilleria en las Revistas de Oct. de Noviem.
Diciembre, y Enero.
Sor Gov. Intend. de Por las listas de la Guarnicion
del Fuerte de Borbon consta q.
-rio en aquel destino en clase de Alfores de Artille-
-ria, desde 3. de Oct. del año proximo ant. hasta
-3. de Febr. inclusive del presente, por haverse puer-
-to en Camino de regreso el dia 4. y separado del

servicio en Villa Real el día 15. del mismo mes,
pero si necesario justifique el servicio que expone
haber desempeñado en obra referida y erman
y si fuere el tiempo ocupado en ellas, y si fue un
trabajo ordinario, o extraordinario semejante al que
justifica esta Expedición de Ombra, para que
con vista de los antecedentes, y teniendo presente
el Sueldo de Oficio que goza en el Orben pueda
graduarse por inteligencia de la manifestación que
fuere justa. Asump. 9. de sept. 1802.

De la Auto Vista que
la mayor demora ha ocurrido en la adquisición de
los Autos de concurso contra los bienes del finado
D. José Pedro Reynoso por su embargo se ha
verse expedido ordenes en su obediencia en 3. de Julio
y 10. de Noviembre del año próximo anterior no
consta la diligencia de su contenido, asta el día que
tro del Consiente, pero así esta demora como la falta
conclusión de todo el mandado por la R. Audiencia
atribuimos pralmento la inacción del mismo inte-
resado Don Bernardo de Argana y no ha agi-
tado como deviera el despacho de este asunto pu-
esto en práctica las presentaciones que se le han echo para faci-
litar su intento, pues ha haver obrado aqui con igual diligen-
cia que lo practica su Apoderado ante la R. Audiencia ha-
ce muchos tiempos escriviese finalizado todo. Asumpcion

13. de Sept. 1802.

Sor Govor Intend^{te} Para la debida justificacion, consideramos necesario se agregue al Expediente la Orden de V. S. para la execucion de las obras en q^{ta} se ocupò el suplicante, y justificacion al Comandante de Puerto que acredite el cumplimiento, observando el tiempo seguido e interunivido que emplea en la practica, lo que V. S. estime mas conveniente. Asump. No 22. de Sept. 1802.

Sor Govor Intend^{te} La execucion, y nombramiento de Avilitado nos parece debe hacerse la misma troya libremente en la persona que fuere de su satisfacion, sin q^e en este asunto intervenga el Ministro R. N. Haricida. Asump. No 21. de Oct. 1802.

Sor Govor Intend^{te} Al Ministerio en q^e corre el expediente que se cita podrá V. S. siendo servido mandar conforme a esta solicitud, pues nosotros careceremos de conocimiento en que fundarlo. Asump. No 21. de Oct. 1802.

Sor Govor Intend^{te} Aunque no existen en esta theoria las Reales Ordenes que se citan siguiendo exemplares de ajustamientos de sueldos y Diligencias hechas por la thesoraria de Buenos Ayres no descontamos Monte Pío a ningun Oficial de ellas, ni el tribunal de cuentas ha puesto reparo en este particular en las resta thesoraria: or que se deduce citar en observancia las referidas Reales disposiciones.

Por equivalente a Vacante heuy acordado quando peyor mensuales a los Oficiales que sirven en el Fuerte

38

de Gordon, y da cada uno que existen en esta Capital en
anexo a la Nota que se del Reglamento de D. J. de
don de San Antonio que se halla copiada en la Antecedi-
ta Representacion. A. S. de Oct. 1802.

Sor Govor. Intend. De la legitimidad de las Vacantes
de encomiendas. Nuestra Señora de su agregacion a la Corona, en
cuyo concepto no cito que adunado en estado tan termi-
nante, ni claro que podamos dar una Nota individual
segura, ni tanto por efectivamente agregadas a la Corona,
todas las que los Decretos indican. En estas Circumstan-
cias Distinguiremos las que en nuestro concepto pueden
con mas seguridad tenerse por vacantes, y por consig-
uientemente agregadas a la Corona por inerte Renuncia, o abando-
no de mucho tiempo de sus poseedores. Las vacantes que
nos parecen dudosas por no expresarse su causa, y exi-
tar existentes algunos de sus poseedores, y las que sabe-
mos estan vacantes por muerte de sus ultimos poseedores
en segunda vida sucedidas despues de la ultima Visita,
por lo que no pudieron incluirse en los Respetivos Decretos
de agregacion. Lo que manifiestan las tres Copiadas cla-
ras es fruto del conocimiento que hemos hecho de todas
las Visitas de encomiendas practicadas del año 1774.
menos de las de los Pueblos de Saraya executada el año
1790 que no hemos tenido presente.

Encomiendas agregadas a la Corona como vacantes

Por muerte de Anuncia, y abandono de sus últimos poseedores
res en que no se considera el dicho pueblo de Saguaron.

Pueblo de Saguaron - D. Juan de Cavallero
D. Juan Sanchez
D. Josef Peralta

Torati - D. Josef Peralta
D. Felipa Martinez
D. Maria Inmaculada
Atira - D. Fran. Josef de la Cruz
D. Josef Francisco Torres

Altos - D. Alonso Ortiz
D. Mateo Aguilera
D. Antonio Erla Sanat

Ypane - D. Gregorio Rojas
D. Judro Medina
D. Fran. Jimenez

Yta - D. Fernando Gutierrez
D. Josef Magarejo
D. Maria Moreno
D. Josef Ignacio Recalde

Yuti - D. Josef Caseres
D. Maria Pereyra
D. Maria Paed
D. Maria de la Cruz
D. Felipa Lecana
D. Juan Duarte
D. Julian Guerrero
D. Maria Javel Cavallero
D. Ascendo de Vera
D. Pedro de Vera

D. Juan Josef Flecha. 39 3

Encomiendas de Indias vacante se duda por no expresarse
Causa, y estar existentes algunos de sus poseedores.

Pueblo de Jaguar - D. Ana Riquelme

Atira - D. Francisco Ferrayra

Altos - D. Josef de Riva

Cacarapa - D. Josef Anton. Perez grande
D. Mathias Zaldivar
D. Geronimo Flecha
D. Pedro Diaz Gomales

Encomiendas que han vacado despues de la ultima vuelta
por muerte de sus poseedor. en segunda vida, y no estan
comprehendidos en los Decretos de agregacion a la corona.

Pueblo de Jaguar - D. Juan Arsenio Arriquin
D. Fran. Colegas - de la Mora

Assump. No 3. de Noviem. de 1802.

Sor Govor Intend. No tenemos el derrido cum-
-plimiento, digo conociendo a los Vecinos de Villa R.
-para hacer la propuesta que V. S. nos manda con-
-el acierto que deseamos, y solo podemos decir

160 Gomez de Pedruera que esta viviendo la Reputacion
de Alcala de D. Fran. de Luevedo, y de Don
Manuel de Zalduendo. Assump. No 6. de Nov.
de 1802.

Sor Gov^{no} Intend^{te} El año de 1778 expedio la In-
-tendencia Or^{al} la Providencia que agreeamos en testi-
-monio, la qual se dirigió tambien a este Govern^o
-para su Publicacion como lo verifico inmediatamente
En Cuya virtud deben solicitar Guia de esta Aherio-
-ria los que conducen efectos de esta Capital a los
-demas Pueblos de la Provincia, o fuera de ella, y
-por Coniguiente devio sacarla Don Valentin Vi-
-llansanti para conducir a Nembucu los dos Ba-
-viles de Howard, y cinco tercios de Tierra q^e
-se expresan en estas Diligencias, y por su falta
-incurrieron en la pena de Comiso segun se declara
-en la expresada Providencia.

Como ha pasado el largo espacio de 24 años
-desde la Publicacion de esta Providencia, y sin
-bargo de estar en practica or^{al}mente la Saca de
-Guia para trasportar efectos de unas a otras par-
-tes, puede suceder que los q^e no han cursado el
-giro, y se les ofrece conducir alguna Cosa arroy
-a otros Pueblos dentro de la Provincia omitan
-inocentemente la Saca de Guia por la falta de
-conocimiento de esta obligacion, y de la pena en-
-que incurren: nos parece necesario se repita la
-Publicacion de la expresada Providencia, asi en
-esta Capital, como en todos los Pueblos de la Pro-
-vincia, a fin de que nadie pueda alegar igno-

... para evadirse de la correspondiente pena por
... se siwa U. d. disponer la mencionada
... Publicacion, lo que hallase mas conveniente al servicio
... En quanto al presente suceso nos pare
... se deba seguirse la causa con Audiencia Fiscal,
... y resolver conforme ala malicia, o inocencia que re-

... N.º 8.º de Noviem. de 1802
... Asump.
... Con conocimiento de q.º Coner-
... la decision de los puntos que se
... Informe de q.º
... decididas por U. d. pu-
... y segura
... que quedan agregadas
... tambien nosotros para el
... que deben hacerse
... al tenor del Decreto
... con las re-
... Encomienda
... 13.º de Noviem. de
... Asump.

1802:
... Es necesario se decreti-
... en Villa Real lo
... y verifi-
... Cavallos de la calidad que se expresa,

todo devidamente, corresponde su pago al Ministerio de la
Expedición a Sombra, para cuyo servicio se tomaron. Con-
cluida esta se dice se destinaron parte a Borbon, y parte
al Apa sobre q. el Comandante de Villa Real se explica.
Vagamente, y es preciso se aclare, y pare a esta Aleronias
noticia Cuenta del numero de q. se hizo cargo el Coman-
dante de Borbon, y el del nuevo puesto del Apa: quan-
tos llevaran deste los Portugueses, y de quanto se hizo
por ultima Visto el Comandante del Fuerte de San
Carlos del Rio Apa para saberse el numero de que
Cada uno deve responder. Assump. No 24. de Noviembre

1802:

Sor Govñ. Intend. de las actuales Circunstancias
nos parece arreglado el dictamen del Fiscal que
No producimos, pero si V. J. determinare conforme a él,
será necesario se exprese nos para de exemplar me-
diante haberse publicado nuevamente la precision de Sa-
car Guia, bajo la pena de somiso, o como V. J. Oradua.
de Justo Assump. No 27. de Noviembre de 1802 =

Sor Govñ. Intend. de falta de la Cuenta que indicamos
en nuestro Informe de 9. de Julio creemos indispensa-
ble se justifique, si existan en la Estancia todos los Ga-
nados de este Deposito, quando por Elisalde se hizo la
entrega de ella a Fulgencio Delgado. Si en aquella entre-
ga general se incluyeron todos los del Deposito, o quan-
tos de ellos, quantos deven considerarse haver procu-
rado, y quantos muertos en el espacio de cinco años

...y medio q. Juan estado en la Estancia del Rey, y quan-
do se deviera armarre ala Real Hacienda por los castros
... custodia en dho tiempo. Assump. No. 29. de Noviem-

1802
Sr. Gov. Intend. De esta theoria se tienepa-
... su haver ala Compania de Don Josef Montiel
... con el completo de sus Oficiales, y Sargentos, y si sepa-
... radamente se pagare a este interesado la diferencia de
... Soldado, a Sargento, se gravaria indevidamente ala
... Real Hacienda, por lo que nos parece deven avo-
... narrela lo q. resultasen culpados en el agravio
... que le hizieron. Assump. No. 13. de Diciem. 1802.

1802
Sr. Gov. Intend. De Respecto de Sr. transeunte
... Villa Real Don Juan Manuel Zalduendo
... que piensa permanecer alli tan poco tiempo, no
... parece sera mas Combeniente se sirva V. S. desde
... luego hacer el nombramiento de Subdelegado en otra
... Persona de aquel vecindario. Assump. No. 21. de Dize

1802
Sr. Gov. Intend. Es necesario que esta tropa
... nombre Avilitado, o Apoderado en esta ciudad que
... perciva sus Sueldos: lo que siendo servido podria V. S.
... mandar lo executen, y verificado seles subministra-
... ra lo q. V. S. dispusiere. Assump. No. 21. de Diciembre

1802
Sr. Gov. Intend. Para proceder ala practica de
... la liquidacion del Cargo de tributos de que trata

el Art. 122 de la Real Ordenanza; y preciso pre-
-dan las Cuotas, y tasas de Atribuciones que el mi-
-mo Artículo previene. No se han parado a esta fi-
-sina otros Documentos que los Padrones, o numeras
-Indios de ambos Sexos con sola la expres-
-ion de edad en los Varones, pero sin señalar, ni
-distinguir los expresamente tributarios, y privile-
-giados ni la cuota, o tasa q. cada uno deve pagar.
-anualmente, y por consiguiente carecemos de los
-principios precisos sobre que deve fundarse la
-liquidacion.

Es verdad que en otros Documentos que
-de igual clase se han liquidado siempre los caros
-Atributos a los trece Pueblos de Misiones de
-este Gobierno, e Intendencia en el establecim.
-de ellas; pero respecto de estos está declarado por d.
-Magistrado el punto principal de la tasa que deve
-pagar, y en quanto a privilegiados solo se han con-
-siderado tales los Caniques, y sus Primogenitos por-
-lo que al menos es preciso que por la Superioridad
-se ordene la cuota de Atributo con que cada Indio
-de los Pueblos de la antigua Jurisdiccion de este Govier-
-no deva contribuir al Rey con motivo de la agre-
-cion de las Encomiendas a la Corona: sin cuyo prin-
-cipio el mas esencial nada puede hacerse.
-Como en esta Provincia han estado siempre

los Indios Sujetos à Encomiendas, que ⁴² disfrutaban
sus Vecinos, y no tributaban al Rey, tampoco se
pasarán à esta Oficina las Reales Disposiciones tocan-
tes à este punto, pues no existen. Lo que en esta ma-
teria deven seguir al presente nos parece sera la In-
struccion que por el Art. 121. de la Real Ordenanza
mandò el Rey la formase el Sr. Visitador Gral
de Real Hacienda que hera en aquel tiempo del Rey
no del Peru; pero tampoco existe en esta thesore-
ria. Assump. N.º 16. de Diciem. 16802=

163

Penas 129

Ha recibido y tengo entregados a mi hija D. Maria Guana, a cuenta de su habex por parte Texna y Mexerna, los Dieves siguientes, y constan el Dotal firmado por sus dos finados Marido y los q. por extensiones le tengo hecho, y adjudicado

Limexam - la Cuenta de los suplem.^{tos}